

680014105001-2022-00238-00
Interlocutorio No. 710

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la ejecutante, en los siguientes términos:

La apoderada de la sociedad ejecutante y el representante legal de la sociedad demandada solicitan la terminación del proceso en virtud a *“pagos y reporte de novedades, las cuales, vale la pena anotar, fueron informadas con posterioridad a la radicación de la presente demanda.”*.

Igualmente, deprecian el levantamiento de las medidas cautelares y *“En caso de que existan títulos le sean devueltos a la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL MOAIS S.A.S.”*.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Aplicando el citado precepto a este asunto, evidencia el Despacho que es procedente lo pedido por las partes, pues se satisfacen los requisitos que contempla la norma en cita. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario aparece consignado el depósito judicial No. 460010001811879 constituido el 2 de agosto de 2023 por valor de **\$2.704.368**, por tanto, se autoriza su entrega a la sociedad demandada.

Por último y, atendiendo lo dispuesto en el art. 597 Núm. 4 del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00238-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADA: GRUPO EMPRESARIAL MOAIS S.A.S.

CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL MOAIS S.A.S.**, representada legalmente por el señor CAMILO MOSQUERA VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

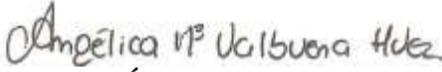
En firme esta providencia, expídanse los oficios y remítanse a la sociedad demandada para trámite.

TERCERO: Autorizar la entrega del Depósito Judicial No. 460010001811879 constituido el 2 de agosto de 2023 por valor de **\$2.704.368** a la ejecutada GRUPO EMPRESARIAL MOAIS S.A.S.

La entrega del citado depósito se realizará al **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad DEMANDADA previa prueba de esa calidad mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

CUARTO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ